



Resolución de Oficina de Administración

N° 00224-2021-ARCC/GG/OA

Lima, 21 de diciembre de 2021.

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, el Informe N° 506-2021-ARCC/GG/OA, y el Informe N° 00756-2021-ARCC/OAJ, referente a la estandarización para la “**adquisición de control RENNERTronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37)**”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de manera coordinada con las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de la normativa que regula la implementación del citado Plan;

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC de fecha 15 de noviembre del 2021, el Especialista III en Instalaciones Mecánico Eléctricas de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), señala que se requiere y recomienda realizar la estandarización para la “**adquisición de control RENNERTronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37)**”, para la planta generadora de oxígeno instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto, en atención al Decreto Supremo N° 025-2021-SA del 14 de agosto de 2021, que prorroga la emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, declarada por decreto supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por decretos supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009- 2021-SA y con la posibilidad del inicio de una tercera ola de COVID-19 en el país, es urgente y necesario asegurar la continuidad del funcionamiento de los hospitales temporales, a través del funcionamiento ininterrumpido de las Plantas Generadores de Oxígeno Medicinal que permitan el abastecimiento de Oxígeno Medicinal para atender a pacientes con COVID-19 y poder prevenir su propagación en el territorio nacional, así como disminuir su impacto negativo a la salud pública que produce;

Que, mediante el Memorando N° 1877 -2021-ARCC/DE/DISS de fecha 30 de noviembre del 2021, la directora de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC solicitó a la Oficina de Administración la estandarización para “**adquisición de control RENNERTronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37)**”;



Resolución de Oficina de Administración

N° 00224-2021-ARCC/GG/OA

Que, mediante el Informe N° 506-2021-ARCC/GG/OA de fecha 09 de diciembre de 2021, la Oficina de General de Administración señaló a la Oficina de Asesoría Jurídica que el Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, remitido con el Memorando N° 1877 -2021-ARCC/DE/DISS, cumple con todas las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, agregándose que con finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad, y continuidad del compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m³/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto, se requiere y recomienda realizar la estandarización del Control RENNERtronic TOUCH (incluido kit de instalación) que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses, por lo que se recomienda aprobar la estandarización para la adquisición de control RENNERtronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37, contabilizado desde la fecha de aprobación del presente documento, considerado dentro del periodo a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, esto es hasta el 01 de marzo del 2022;

Que, mediante el Informe N° 00756-2021-ARCC/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que en atención el Informe N° 506-2021-ARCC/GG-OA y el Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, se aprecia el cumplimiento de los requisitos legales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, resultando legalmente viable que se apruebe la **Estandarización para la “adquisición de control RENNERtronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37”**, que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses, conforme se identifica en el Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;



Resolución de Oficina de Administración

N° 00224-2021-ARCC/GG/OA

Que, respecto del proceso de estandarización, en el ítem VII del rubro Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, se estableció lo siguiente: «7.1. *La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.* 7.2. *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.* 7.3. *Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico.(...);»;*

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se crea a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una



Resolución de Oficina de Administración

N° 00224-2021-ARCC/GG/OA

entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan;

Que, a través de lo dispuesto en literal c) del numeral 2.1.1. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-ARCC/DE, en materia de contrataciones, se le delega a la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la autorización de los procesos de estandarización;

Que, con el visado de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30556;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “**estandarización para la adquisición de control RENNERTronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37**”, que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses, cuyos bienes son identificados en el Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, con una vigencia contabilizada desde la fecha de aprobación de la presente resolución, considerado dentro del periodo desde el 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, esto es hasta el 01 de marzo del 2022, siendo que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".



Resolución de Oficina de Administración

N° 00224-2021-ARCC/GG/OA

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
FLOR DE MARÍA SUSANA GARCIA PIÑAS
Jefa de la Oficina de Administración
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
GARCIA PIÑAS Flor De
Maria Susana FAU 20802114091
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2021 21:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
SALAMANCA HUIZA Gianina
Gisella FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/12/2021 21:07:37-0500



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : **00756-2021-ARCC/GG/OAJ**
 Fecha/H de Registro : **20-DIC-2021 11:52:00**
 Area Origen : **ARCC - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**
 Fecha/H Derivo : **20-DIC-2021 11:52:00**
 Nro Doc. Principal : **00014-2021-ARCC/DE/DISS-LACC**
 Nro de Referencia :
 Tipo Documento : **INFORME**

Asunto

Solicitud de proceso de estandarización

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	DE/DISS	DE/DISS		23-NOV-2021 01-DIC-2021				Por encargo de la dirección se actualiza el cual es referente al informe Informe N° 07-2021-ARCC/DE/DISS-LACC y ...	
2	DE/DISS	GG/OA	01	01-DIC-2021 01-DIC-2021	MEMORANDO 01877-2021-ARCC/DE/DISS			a) Informe técnico de Estandarización N° 0001 -2021 ? ARCC/DE/DISS-ESC b) Memorando N° 3158-2021-ARCC/GG/OA-UL c...	
3	GG/OA	GG/OA/UL	01	02-DIC-2021 02-DIC-2021	HOJA DE TRAMITE 15672-2021-ARCC/GG/OA				
4	GG/OA/UL	GG/OA	01	09-DIC-2021 09-DIC-2021	HOJA DE TRAMITE 05674-2021-ARCC/GG/OA/UL				
5	GG/OA	GG/OAJ	01	09-DIC-2021 09-DIC-2021	INFORME 00506-2021-ARCC/GG/OA			SE REMITE EN ARCHIVO ZIP, PARA SU VISUALIZACIÓN DAR CLIC K EN EL INFORME 506-OA	
6	GG/OAJ	GG/OA	01	20-DIC-2021	INFORME 00756-2021-ARCC/GG/OAJ				
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

INFORME N° 00756-2021-ARCC/OAJ

A : **FLOR MARÍA SUSANA GARCÍA PIÑAS**
Jefa de la Oficina de Administración

DE : **KATIA MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ MARISCAL**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de proceso de estandarización

REFERENCIA : Informe N° 506-2021-ARCC/GG/OA

FECHA : Lima, 20 de diciembre de 2021

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Administración solicita opinión legal para la aprobación de estandarizar el Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37, que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses.

Al respecto, debemos indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° 1877-2021-ARCC/DE/DISS, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud solicitó a la Oficina de Administración la estandarización de control RENNERTronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación) del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RS-PRO 2-37, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad y continuidad del compresor de aire marca RENNERTronic TOUCH que forma parte de la planta de oxígeno en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional de Loreto, para lo cual adjuntó el Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC.
- 1.2. Con fecha 9 de diciembre de 2021, a través del Informe N° 506-2021-ARCC/GG/OA, la Oficina de Administración solicita opinión legal para la aprobación de la estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses con el producto de la marca antes mencionada, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad, y continuidad del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2- 37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m³/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones.
- 2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- 2.4 Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en adelante la Directiva.
- 2.5 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante DOF de la ARCC.
- 2.6 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE, y modificatorias, mediante las cuales se delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios durante el Año Fiscal 2021.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del DOF de la ARCC, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídicos de competencia de la ARCC.

Por su parte, los literales b) y c) del artículo 24 del DOF de la ARCC establecen que la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la legalidad de los actos y documentos que son remitidos para su revisión y/o consideración.

Como se puede apreciar, la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica se circunscribe a analizar si los actos y documentos remitidos para su revisión respetan el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

De la solicitud formulada por la Oficina de Administración

- 3.2 Mediante el Informe N° 506-2021-ARCC/GG/OA, la Oficina General de Administración remite el expediente administrativo para la aprobación de la estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire de marca RENNERTR MODELO RS-PRO 2-37, que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses.

Al respecto, en el referido Informe se señala principalmente lo siguiente:

“(…)”

- 3.4. (...) la estandarización parte del supuesto de que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento (maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), cuya funcionalidad, operatividad o el mantenimiento de su valor económico sólo resultan posibles mediante la implementación de bienes o servicios que responden a marcas, tipos o fabricantes específicos.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

(...)

3.8. *En este sentido, con Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, firmado el 15/11/2021 remitido con los documentos de la referencia d) y e), precisando por finalidad el garantizar la funcionalidad, operatividad, y continuidad del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m³/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto, se requiere y recomienda realizar la estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por 12 meses con el producto de la marca antes mencionada, detallando los siguientes aspectos:*

- a) *Describe el equipamiento o infraestructura preexistente conforme se advierte en el numeral 6 del Informe Técnico.*
- b) *Describe el servicio a estandarizar, precisando las características técnicas mínimas, conforme se advierte el numeral 7 del Informe Técnico.*
- c) *Señala el uso que se dará al bien y/o servicio a estandarizar, conforme se advierte en el numeral 8. del Informe Técnico.*
- d) *Justifica la complejidad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en los numerales 9 y 10 del Informe Técnico.*
- e) *Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como el jefe del área usuaria en los numerales 2, 3 y 11 del Informe Técnico.*
- f) *Señala fecha de emisión del informe técnico, de acuerdo a la firma digital el especialista responsable en la elaboración de dicho documento.*

3.9. *En este sentido, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, considerando además el plazo que establece los alcances del Decreto Supremo N° 025-2021-SA del 14 de agosto de 2021, que proroga la emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, declarada por decreto supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por decretos supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020- SA y N° 009- 2021-SA, ante la posibilidad del inicio de una tercera ola de COVID-19 en el país, teniendo en cuenta de que, es urgente y necesario asegurar la continuidad del funcionamiento de los hospitales temporales, a través del funcionamiento ininterrumpido de las Plantas Generadores de Oxígeno Medicinal que permitan el abastecimiento de Oxígeno Medicinal para atender a pacientes con COVID-19 y poder prevenir su propagación en el territorio nacional, así como disminuir su impacto negativo a la salud pública que produce.*

3.10. *Sin perjuicio a lo indicado, se debe precisar que cada Entidad es responsable de verificar que se cumplan los presupuestos y formalidades necesarias para aprobar la estandarización de bienes o servicios, debiendo cuidar, además que a través de dicha figura no se esté limitando indebidamente la libre competencia y competencia de proveedores.*

(...)

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

De la procedencia de la estandarización

- 3.3 Respecto de la estandarización, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento se dispone lo siguiente:

“29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ‘o equivalente’ a continuación de dicha referencia.”

- 3.4 Por su parte, en el apartado VII de las Disposiciones Específicas de la Directiva, se establece lo siguiente:

“7.1 La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentado la necesidad de realizar la estandarización.

7.2 Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.”

7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinado o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

e. Nombre, cargo y firma de la persona de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.

f. La fecha de elaboración del informe técnico.

7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. (...)

- 3.5 Al respecto, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, en su calidad de área usuaria, ha indicado que se propone estandarizar el Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37; toda vez que mediante dicha adquisición se garantiza el funcionamiento continuo del compresor y por consiguiente mantiene el funcionamiento continuo de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med, ubicada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto.

Así también, el Informe Técnico en mención ha sustentado la estandarización sobre la base de lo siguiente:

- a. Descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

El numeral 6 del Informe Técnico de Estandarización indica que: “El Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37, es el componente que controla y monitorea todo el funcionamiento del compresor, garantizando el funcionamiento continuo del compresor y por consiguiente mantiene el funcionamiento continuo de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med, ubicada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto.”

- b. Descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

El numeral 7 del Informe Técnico de Estandarización precisa lo siguiente: “La estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37,

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por 12 meses.

Especificaciones Técnicas

Fabricante: RENNER

Producto: Control RENNERtronic TOUCH (incluido kit de instalación).”

c. Uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

En el numeral 8 del Informe Técnico de Estandarización, respecto al uso que se le dará al bien, se precisa que el mismo es: *“Garantizar y poner en funcionamiento el compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med. con el Control RENNERtronic TOUCH que es fundamental porque controla el encendido y apagado el compresor, muestra los parámetros de funcionamiento y es el componente donde se establecen o cambian los parámetros y funciones para el funcionamiento del compresor.”*

Asimismo, debido al estado de emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, esta última norma prorroga la emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, en el numeral 8 del Informe Técnico de Estandarización se menciona que la adquisición del bien a estandarizar es necesaria y urgente, puesto que con ello se asegura el funcionamiento ininterrumpido de las Plantas Generadores de Oxígeno Medicinal que permiten el abastecimiento de Oxígeno Medicinal para atender a pacientes con COVID-19 en los Hospitales Temporales a cargo del ARCC.

d. Justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

En los numerales 9 y 10 del Informe Técnico de Estandarización se sustenta lo siguiente:

“9. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN:

Las razones técnicas y objetivas, así como la verificación de los presupuestos que justifican la estandarización, son básicamente las siguientes:

- a. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente como es el caso del compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med.**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

La Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC cuenta con una planta de producción de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med. en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto y dentro de sus equipos el compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37 forman parte de ella, el cual cumple la función de abastecer de aire comprimido al generador de oxígeno, asimismo el compresor cuenta con el componente Control RENNERtronic TOUCH que controla y monitorea todo su funcionamiento. Por lo tanto, el Control RENNERtronic (Incluido kit de instalación) se aplicará necesariamente sobre la solución instalada por el mismo fabricante, es decir sobre el bien preexistente.

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Debido a que actualmente ya se cuenta con el Control RENNERtronic TOUCH que es un componente del compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37, un cambio del componente de control ocasionaría problemas en la funcionalidad, operatividad y continuidad del servicio por razones de compatibilidad, asimismo se arriesgaría el correcto funcionamiento del compresor y por consiguiente problemas con el funcionamiento continuo de la planta generadora de oxígeno medicinal poniendo en riesgo el abastecimiento de oxígeno medicinal a los pacientes afectados por el COVID-19.

10. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA CONTRATACIÓN:

A la fecha, La Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC cuenta con un compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m³/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto para el abastecimiento de oxígeno medicinal a los pacientes afectados por el COVID-19 en los ambientes de cuidado crítico temporal (ACCT). De implementarse un nuevo componente de control, diferente al ya existente, esto ocasionaría que la entidad incurra en costos adicionales no planificados debido a la incompatibilidad con el compresor existente lo cual ocasionaría problemas de funcionamiento del compresor, poniendo en riesgo el funcionamiento continuo de la planta generadora de oxígeno medicinal y por consiguiente se pondría en riesgo la salud de los pacientes afectados por el COVID-19, asimismo se tendría que realizar gastos adicionales para la contratación del servicio de abastecimiento de oxígeno medicinal a los pacientes mediante balones por el tiempo que la planta de oxígeno medicinal se encuentre paralizada.”

e. Nombre, cargo y firma de la persona de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.

Al respecto, se aprecia que la evaluación respectiva ha sido efectuada por el analista de sistemas y el jefe del área usuaria, conforme se aprecia a continuación:

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ING. EBERTH SANTISTEBAN CHAPOÑAN
Especialista III en Instalaciones Mecánico Eléctricas
Dirección de Intervenciones del Sector Salud - ARCC



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN CHAPOÑAN
Eberth FAJ 20602114091 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 17:50:23-0500

f. La fecha de elaboración del informe técnico.

En el numeral 4 del referido Informe Técnico se consigna el mes de noviembre 2021 como fecha de elaboración.

- 3.6 De esta forma, conforme a lo expuesto en el Informe N° 506-2021-ARCC/GG/OA, de la Oficina de Administración, es posible evidenciar que la Dirección de Intervenciones del Sector Salud ha sustentado técnicamente la necesidad de estandarizar el Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37, que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses. Asimismo, se corrobora que se ha cumplido con todas las disposiciones establecidas en la Directiva.
- 3.7 En consecuencia, de conformidad con lo fundamentado en el Informe en mención, y de acuerdo con las consideraciones expuestas, se advierte el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública para proceder con la estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37, comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento y la Directiva.
- 3.8 Finalmente, debe señalarse que el presente análisis tiene únicamente por objeto evaluar, a partir de la documentación presentada, la viabilidad legal del proceso de estandarización, siendo que los aspectos técnicos y/o de otra índole son de competencia de los demás órganos intervinientes de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el DOF de la ARCC.

De la competencia para la aprobación de la estandarización

- 3.9 En el primer párrafo del numeral 7.4 de la Directiva se hace mención a que la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación
- 3.10 En relación con el funcionario competente de la ARCC para autorizar el presente procedimiento, cabe indicar que, considerando lo establecido en el literal c) del numeral 2.1.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE, se delegó a el/la Jefe(a) de la Oficina de Administración, entre otras, la facultad de aprobar los procesos de estandarización.

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- 3.11 En tal sentido, corresponde a la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC en función a sus atribuciones, expedir el acto resolutive para aprobar los procesos de estandarización, debiendo proseguirse, para tales efectos, con el trámite correspondiente.
- 3.12 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.4 de la Directiva, en el acto resolutive que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con el Informe de la referencia, y conforme a las consideraciones expuestas en el presente Informe, esta Oficina estima que se han cumplido con los presupuestos legales para aprobar la estandarización del Control RENNERtronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37, que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por doce (12) meses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutive que apruebe la estandarización, conforme a la delegación conferida, teniendo en cuenta las vigentes disposiciones en materia de contratación pública aplicables.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

KATIA MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 11:55:09-0500

**INFORME N° 506 -2021-ARCC/GG/OA**

A : **KATIA MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL**
Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **FLOR DE MARIA SUSANA GARCIA PIÑAS**
Oficina de Administración

ASUNTO : Sobre solicitud de Estandarización de control RENNERTronic TOUCH (Incluido Kit de Instalación del Compresor de Aire/Marca Renner /Modelo RSPRO 2-37).

REFERENCIA: a) INFORME N° 00189-2021-ARCC/DE/DISS-ESC (12/10/2021)
b) MEMORANDO N° 1484-2021-ARCC/DE/DISS (13/10/2021)
c) MEMORANDO N° 03158-2021-ARCC/GG/OA-UL (15/10/2021)
d) INFORME N° 014-2021-ARCC/DE/DISS-LACC (23/11/2021)
e) MEMORANDO N° 1877 -2021-ARCC/DE/DISS (30/11/2021)

FECHA : Lima, 09 de diciembre del 2021.

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, respecto a la solicitud de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (en adelante DISS), para la **ESTANDARIZACIÓN DE RENNERTRONIC TOUCH (INCLUIDO KIT DE INSTALACIÓN DEL COMPRESOR DE AIRE/MARCA RENNER /MODELO RSPRO 2-37**, paso a informar lo siguiente:

1. ATENCEDENTES

- 1.1. A través de los documentos de la referencia a) y b), la DISS manifiesta la necesidad y urgencia de la contratación del servicio de "Mantenimiento Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital Temporal-Sede Hospital Regional Loreto", en el marco del Decreto de Urgencia 008-2021, el cual considera realizar el **cambio del Touch Panel de Control del compresor Marca INMATEC/RENNER, Modelo RS-PRO 2-37, serie 1003606**, así como la puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, asegurando de esta manera la continuidad del funcionamiento del Hospital Temporal, a través del funcionamiento ininterrumpido de las planta generadora de oxígeno medicinal que permiten el abastecimiento de oxígeno medicinal para atender a pacientes con COVID-19, y así poder prevenir la propagación del SARS-CoV-2.
- 1.2. Con el documento de la referencia c), la Unidad de Logística efectúa la devolución del requerimiento del área usuaria, teniendo en cuenta que, las siguientes observaciones:

Primera observación:

La normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de marca, es decir, al momento de formular su requerimiento, el área usuaria no puede: (i) hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por determinado proveedor; ni tampoco (ii) realizar la distinción de marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, o cualquier





otra descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular. No obstante, ello, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida, este supuesto lo constituye el proceso de estandarización autorizado por el Titular de la Entidad.

Segunda observación:

La unidad de Logística con el requerimiento remitido ha solicitado la cotización correspondiente al postor que ha suministrado la planta de generación de oxígeno, de los cuales se puede observar que **el costo del bien a suministrar es superior al costo del servicio, por ello por su naturaleza de la contratación este requerimiento debe ser solicitado con una Especificación Técnica**, es decir como una compra de un bien que incluye el servicio de instalación.

- 1.3. Mediante el documento de la referencia d) y e), la DISS hace su requerimiento adjuntando el Informe Técnico de Estandarización de control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) del compresor de aire / marca Renner / modelo RS-PRO 2-37 N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, firmado el 15/11/2021, precisando por finalidad el **“garantizar la funcionalidad, operatividad, y continuidad del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m3/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto, se requiere y recomienda realizar la estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por 12 meses con el producto de la marca antes mencionada”**.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “la Ley”
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante “el Reglamento”.
- 2.3. Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En primer lugar, corresponde señalar que, de conformidad con los artículos 16 de la Ley, el área usuaria, o alternativamente el órgano encargado de las contrataciones y aprobado por el área usuaria, es responsable de definir en las especificaciones técnicas o términos de referencia que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación.



- 3.2. En relación con ello, la normatividad de contrataciones del Estado consagra la prohibición de marca, es decir al momento de formular su requerimiento, el área usuaria no puede: (i) hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por determinado proveedor, ni tampoco (ii) realizar la distinción de marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, o cualquier descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular. No obstante, a ello, existe, un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida, este supuesto lo constituye el proceso de estandarización autorizado por el Titular de la Entidad.
- 3.3. Como se observa, por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizada de manera genérica sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo particular, salvo que, de manera previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización.

Dicho lo anterior, cabe señalar que el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, precisa que la “Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad”.

- 3.4. De lo indicado se desprende que la estandarización parte del supuesto de que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento (maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), cuya funcionalidad, operatividad o el mantenimiento de su valor económico sólo resultan posibles mediante la implementación de bienes o servicios que responden a marcas, tipos o fabricantes específicos.
- 3.5. Por su parte, es importante señalar que el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD, ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se presentes los siguientes presupuestos:
- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
 - b) Los bienes o servicios que se requiere contratar **son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles** para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

De esta manera, para que la Entidad proceda a desarrollar un proceso de estandarización, se requiere que ésta posea determinado equipamiento o infraestructura, sobre la cual deben concurrir obligatoriamente los siguientes requisitos: (i) que los bienes o servicios que se pretende adquirir sean accesorios o complementarios con el equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad y, (ii) que éstos sean **imprescindibles** para garantizar la funcionalidad, operatividad o mantener el valor económico de aquellos.



- 3.6. Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que el Informe Técnico que elabora el área usuaria, cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente a contratación hacia ellos, debe contener como mínimo la siguiente información: *a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico.*
- 3.7. De acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se establece que: **“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación”.**
- 3.8. En este sentido, con Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, firmado el 15/11/2021 remitido con los documentos de la referencia d) y e), precisando por finalidad el garantizar la funcionalidad, operatividad, y continuidad del compresor de aire / marca RENNERT / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m³/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto, se requiere y recomienda realizar la estandarización del Control RENNERTronic TOUCH (incluido kit de instalación) que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por 12 meses con el producto de la marca antes mencionada, detallando los siguientes aspectos:
- Describe el equipamiento o infraestructura preexistente conforme se advierte en el numeral 6 del Informe Técnico.
 - Describe el servicio a estandarizar, precisando las características técnicas mínimas, conforme se advierte el numeral 7 del Informe Técnico.
 - Señala el uso que se dará al bien y/o servicio a estandarizar, conforme se advierte en el numeral 8. del Informe Técnico.
 - Justifica la complejidad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en los numerales 9 y 10 del Informe Técnico.
 - Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como el jefe del área usuaria en los numerales 2, 3 y 11 del Informe Técnico.





- f) Señala fecha de emisión del informe técnico, de acuerdo a la firma digital el especialista responsable en la elaboración de dicho documento.
- 3.9. En este sentido, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, considerando además el plazo que establece los alcances del Decreto Supremo N° 025-2021-SA del 14 de agosto de 2021, que prorroga la emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, **por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios**, declarada por decreto supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por decretos supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009- 2021-SA, ante la posibilidad del inicio de una tercera ola de COVID-19 en el país, teniendo en cuenta de que, es urgente y necesario asegurar la continuidad del funcionamiento de los hospitales temporales, a través del funcionamiento ininterrumpido de las Plantas Generadores de Oxígeno Medicinal que permitan el abastecimiento de Oxígeno Medicinal para atender a pacientes con COVID-19 y poder prevenir su propagación en el territorio nacional, así como disminuir su impacto negativo a la salud pública que produce.
- 3.10. Sin perjuicio a lo indicado, se debe precisar que cada Entidad es responsable de verificar que se cumplan los presupuestos y formalidades necesarias para aprobar la estandarización de bienes o servicios, debiendo cuidar, además que a través de dicha figura no se esté limitando indebidamente la libre concurrencia y competencia de proveedores.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. El Informe Técnico de Estandarización N° 00001-2021-ARCC/DE/DISS-ESC, remitido con el Memorando N° 1877 -2021-ARCC/DE/DISS y el INFORME N° 014-2021-ARCC/DE/DISS-LACC, cumple con todas las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.
- 4.2. Por las razones anteriormente expuestas, finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad, y continuidad del compresor de aire / marca RENNER / modelo RS-PRO 2-37 que forma parte de la planta generadora de oxígeno medicinal marca INMATEC, modelo POC 8400 med de 26.6 m³/h a una concentración de 93%, instalada en el Hospital Temporal - Sede Hospital Regional Loreto, se requiere y recomienda realizar la estandarización del Control RENNERtronic TOUCH (incluido kit de instalación) que comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y garantía de los componentes por 12 meses con el producto de la marca antes mencionada, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Gerencia
General

Oficina de
Administración



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GIANINA GISELLA SALAMANCA HUIZA
Jefa (e) de la Unidad de Logística (e)
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
SALAMANCA HUIZA Gianina
Gisella FAU 20602114091 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/12/2021 09:25:53-0500

Visto, el informe que antecede, la Jefa de la Oficina de Administración, lo hace suyo y aprueba el presente informe y lo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente en el marco de sus competencias funcionales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FLOR DE MARIA SUSANA GARCÍA PIÑAS
Jefa de la Oficina de Administración
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
GARCIA PIÑAS Flor De
Maria Susana FAU 20602114091
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 10:52:05-0500



BICENTENARIO
PERÚ 2021